USUARIO	MRAMIRER
FECHA INICIO	29/04/2024
FECHA FINAL	29/04/2024

ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 29-04-2024

J15 - EPMS

NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
2487	11001600000020200108500	0015	29/04/2024	Fijaciòn en estado	ANGELICA DEL CARMEN - PAEZ SEGURA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/03/2024 * Auto 396 Niega libertad por pena cumplida //MARR - CSA//
48158	11001600001920210420700	0015	29/04/2024	Fijaciòn en estado	NATALIA - TOTENA MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/03/2024 * Auto 403 Concede redención por actividades academicas//MARR - CSA//
48158	11001600001920210420700	0015	29/04/2024	Fijaciòn en estado	NATALIA - TOTENA MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/03/2024 * Auto 404 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//
48158	11001600001920210420700	0015	29/04/2024	Fijaciòn en estado	NATALIA - TOTENA MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/03/2024 * Auto 405 Concede libertad condicional con pago de caucion y diligencia de compromiso //MARR - CSA//
52463	68679600000020190003100	0015	29/04/2024	Fijaciòn en estado	MARTHA INES - CASTRILLON MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/04/2024 * Auto 383 Concede redención por actividades academicas//MARR - CSA//
52463	68679600000020190003100	0015	29/04/2024	Fijaciòn en estado	MARTHA INES - CASTRILLON MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2024 * Auto 384 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//
52463	68679600000020190003100	0015	29/04/2024	Fijaciòn en estado	MARTHA INES - CASTRILLON MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2024 * Auto 385 Concede libertad por pena cumplida //MARR - CSA//

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de diciembre de 2020, el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** a la pena principal de 54 meses y multa de 1351 SMLMV, tras hallarla responsable en calidad de coautora de los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA, fue capturada el día 17 de junio de 2020 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 8 de febrero de 2021, este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA,** cuenta con una pena privativa de la libertad de **54 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: La penada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** se encuentra privada de la libertad por este radicado desde el 17 de junio de 2020 a la fecha, llevando como tiempo físico **44 MESES 27 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
22/09/2022	0	10
16/06/2023	0	26
25/07/2023	0	27
24/11/2023	0	28
09/02/2024	0	28
14/03/2024	0	10
TOTAL	4	9

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido a la condenada un total de **4 MESES 9 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA** ha purgado **49 MESES 6 DÍAS.**

De manera que, se vislumbra que la penada no ha acreditado la totalidad de la pena de 39 meses de prisión, colofón a ello se **NEGARÁ** la solicitud efectuada.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

TERCERO: **DESE** cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ
Condenada: ANGÉLICA DEL CARMEN PÁEZ SEQUERA Cédula Venezolana No. 19.245.349
Radicado No. 11001-60-00-000-2020-01085-00
No. Interno. 2487-15
Auto I. No. 396

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES
FECHA: Angelica PAEZ
NOMBRE: 20/03/24
CÉDULA: 19245349
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 396, 397 Y 398 NI 2487/ ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 18/03/2024 11:55
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los auros de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX. +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024, 8:12 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, hernandoreinag@gmail.com <hernandoreinag@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 396, 397 Y 398 NI 2487/ ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 396, 397 y 398 de fecha 14/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 396, 397 Y 398 NI 2487/ ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 18/03/2024 11:55
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los auros de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarezi@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024, 8:12 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, hernandoreinag@gmail.com <hernandoreinag@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 396, 397 Y 398 NI 2487/ ANGELICA DEL CARMEN PAEZ SEQUERA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 396, 397 y 398 de fecha 14/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 30 de septiembre de 2021, el Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **NATALIA TOTENA MORENO**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, a la pena principal de 36 meses de prisión, y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de marzo de 2022 a las 9:26 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 9:01 horas fue dejado a disposición del despacho.

2.3. Por auto del 09 de marzo de 2022 este Juzgado avoco conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada **NATALIA TOTENA MORENO**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso generado el 04 de enero de 2024.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

No obstante, para los meses de agosto y septiembre de 2023 la penada registro calificación DEFICIENTE, razón por la cual no tiene derecho a redención de pena en esos meses.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

*"**CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA**. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. **Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención.** La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación."* (Negrillas y subraya fuera del texto)

El certificado de cómputos por ESTUDIO, son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas por Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18944896	Abril 2023	72	72	0
	Mayo 2023	66	66	0
	Junio 2023	105	105	0
19014602	Julio 2023	42	42	0
TOTAL		285	285	0

Así las cosas, atendiendo los criterios **NATALIA TOTENA MORENO,** se hace merecedor a una redención de pena de **24 DÍAS** (285/6=47.5/2=23.75 guarismo que se aproxima a 24) Por ende. se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

- **OTRAS DETERMINACIONES:**

1. Remítase copia de la presente decisión la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **NATALIA TOTENA MORENO**, **24 DIAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como ESTUDIO. conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada. quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Condenada: NATALIA TOTENA MORENO C.C. 1.233.504.141
Radicado No. 11001-60-00-019-2021-04207-00
No. Interno 48158-15
Auto I. No. 403

ADMO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 20/mar/24 HORA:
NOMBRE: natalia totena
CÉDULA: 1233504141
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 22/03/2024 8:49
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024, 9:06 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jcguzmanabogado@yahoo.es <jcguzmanabogado@yahoo.es>, Julio Guzman <jguzman@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 403, 404 Y 405 de fecha 18/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 22/03/2024 8:49
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024, 9:06 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jcguzmanabogado@yahoo.es <jcguzmanabogado@yahoo.es>, Julio Guzman <jguzman@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 403, 404 Y 405 de fecha 18/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenada: NATALIA TOTENA MORENO C.C. 1.233.504.141
Radicado No. 11001-60-00-019-2021-04207-00
No. Interno 48158-15
Auto I. No. 404

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar nuevo estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **NATALIA TOTENA MORENO.**

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 30 de septiembre de 2021, el Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **NATALIA TOTENA MORENO**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, a la pena principal de 36 meses de prisión, y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de marzo de 2022 a las 9:26 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 9:01 horas fue dejado a disposición del despacho.

2.3. Por auto del 09 de marzo de 2022 este Juzgado avoco conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: La condenada **NATALIA TOTENA MORENO,** fue privada de su libertad en razón de este proceso desde el 08 de marzo de 2022 hasta la fecha, de manera que lleva como tiempo físico un total de **24 MESES 10 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: A la penada se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 12 de septiembre de 2022 = 7 días
- Por auto del 13 de junio de 2023 = 27 días
- Por auto del 12 de septiembre de 2023 = 22 días
- Por auto de la fecha = 24 días

Así las cosas, por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **2 MESES 20 DÍAS.**

Por lo tanto, a la fecha **NATALIA TOTENA MORENO** ha descontado como tiempo físico y redimido **27 MESES**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a **NATALIA TOTENA MORENO** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **27 MESES** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ
Condenada: NATALIA TOTENA MORENO C.C. 1.233.504.141
Radicado No. 11001-60-00-019-2021-04207-00
No. Interno 48158-15
Auto I. No. 404

ADMO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 20 mar 24 HORA:
NOMBRE: natalia totena
CÉDULA: 1233504141
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 22/03/2024 8:49
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX. +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024, 9:06 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jcguzmanabogado@yahoo.es <jcguzmanabogado@yahoo.es>, Julio Guzman <jguzman@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 403, 404 Y 405 de fecha 18/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 22/03/2024 8:49
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14628
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024, 9:06 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jcguzmanabogado@yahoo.es <jcguzmanabogado@yahoo.es>, Julio Guzman <jguzman@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 403, 404 Y 405 de fecha 18/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenada: NATALIA TOTENA MORENO C.C. 1.233.504.141
Radicado No. 11001-60-00-019-2021-04207-00
No. Interno 48158-15
Auto I. No. 405

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **NATALIA TOTENA MORENO,** conforme lo solicitó la precitada.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 30 de septiembre de 2021, el Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **NATALIA TOTENA MORENO**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, a la pena principal de 36 meses de prisión, y como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de marzo de 2022 a las 9:26 horas el penado fue capturado por cuenta del presente proceso y en la fecha a las 9:01 horas fue dejado a disposición del despacho.

2.3. Por auto del 09 de marzo de 2022 este Juzgado avoco conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"*... Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará asi:*

Artículo 64. Libertad condicional. ***El juez, previa valoración de la conducta punible,*** *concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. ***Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.***
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario" (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos a: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad. (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1° del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, de manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de establecer su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.2.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo

3.2.1.1. De las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que **NATALIA TOTENA MORENO** se encuentra purgando una pena de **36 MESES DE PRISIÓN**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivalen a **21 MESES 18 DIAS.**

El precepto normativo que viene de referirse, atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **NATALIA TOTENA MORENO**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta de la sentenciada en el establecimiento carcelario, que permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privada de la libertad con la única finalidad de establecer si se hace acreedora al subrogado liberatorio.

A. TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO: Por auto de la fecha, este Estrado Judicial le reconoció a la penada como tiempo físico y redimido un total de **27 MESES.**

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha la penada, ha superado las 3/5 partes de la pena, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2.1.2 De los perjuicios

Frente a este tópico, de la revisión de la página de la Rama Judicial, se puede evidenciar que no se adelantó tramite de incidente de reparación integral en contra de **NATALIA TOTENA MORENO.**

3.2.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **NATALIA TOTENA MORENO** en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la penada no registra sanción disciplinaria alguna; así mismo, fue expedida resolución del 15 de noviembre de 2023, en donde el Director de la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor conceptuó favorablemente

la libertad condicional de la interna, por lo que se desprende que ésta ha presentado un buen comportamiento durante la ejecución de la pena

3.2.2.2 Del arraigo social y familiar del penado.

Con el fin de verificar el arraigo familiar y social de **NATALIA TOTENA MORENO** se procedió llamar al teléfono 3105612699 donde contestó el señor Wilfredo Toteno identificado con C.C. 12.208.867 padre de la condenada y manifestó:

- Que la dirección de la residencia es la Calle 80 A Sur No. 23 – 39 Barrio El Recuerdo, localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, la cual es propia, vive allí hace 8 años.
- El entrevistado indicó que antes de la captura de la condenada, ella vivía en Bochica con una prima
- En la vivienda viven 3 personas: (i) el entrevistado, tiene 48 años, trabaja en seguridad privada ii) la esposa, Jennifer Paola Rodríguez, trabaja como recepcionista, iii) hija, Ginna Ximena, tiene 23 años, ama de casa
- El hogar cuenta con luz, acueducto, internet, parabólica y gas.
- Indicó que apoyarían a la penada y se harían cargo de su manutención. Así mismo, que las personas que convivirían con la penada están de acuerdo con la concesión del sustituto o subrogado, y lo acogerían.
- La penada antes de su captura trabajaba en una fábrica de válvulas para estufas.
- Manifestó que no tiene conocimiento si antes de la captura su hija consumía sustancias psicoactivas, pero imagina que si lo hacía, pero si llegara a consumir igualmente están dispuestos a recibirla.

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte acreditado el arraigo social y familiar de **NATALIA TOTENA MORENO** para efectos de libertad condicional.

3.2.2.3 De la valoración de la conducta punible

Ahora, en acatamiento a la modificación introducida al artículo 64 del Código Penal, por la Ley 1709 de 2014, emerge claro que para la procedencia del subrogado de la Libertad Condicional el juez debe valorar previamente la conducta punible, por lo que se procederá de conformidad.

En punto a la valoración de la conducta punible, debe indicarse que ésta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen ciertos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional recientemente se pronunció en Sentencia C- 757 del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1709 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "*previa valoración de la conducta punible*" y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

"...36. Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional del condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-528 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los jueces de

ejecución de penas durante la vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad. ..."

"...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in ídem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P. art. 93), pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial positiva de la pena privativas de la libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6).

50. Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. ***Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.***

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados..." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

De igual manera, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal - , en sentencia STP6804-2019, emitida dentro del radicado No. 104604 del 28 de mayo de 2019, sobre este tópico refirió:

"Lo anterior, debido a que el juez de ejecución de penas debe en primera medida, valorar la conducta punible atendiendo a las «***circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional***» (CC C-757/14), para luego estudiar las restantes condiciones objetivas, contenidas en el artículo 64 del Código Penal, a efecto de determinar la concesión o no del beneficio."

En este orden de ideas, acatando lo señalado en antelación y conforme a las circunstancias, elementos y consideraciones efectuadas por el juez fallador en la sentencia condenatoria, debe indicar el Despacho que si bien la conducta punible desplegada por la condenada **NATALIA TOTENA MORENO**, se vislumbra reprochable, al considerarse las situaciones fácticas establecidas en la sentencia condenatoria, referidas así:

> Los hechos se inician cuando la víctima ANDREA SCARLET MARIN SEVILLA, iba a llamar a su madre a avisarle que ya iba a ingresar al colegio y en ese momento se le acerca una pareja y la mujer le pone un cuchillo en su abdomen y le dice que entregue sus pertenencias a lo que la víctima accede y estas dos personas emprenden la huida en ese momento un grupo de personas ayuda a la víctima y salen detrás de estas personas y logran aprehender a la señora TOTENA quien tenía en su poder el bolso con los cuadernos de la víctima y un cuchillo, la persona que la acompañaba logro huir por lo que el celular no fue recuperado, la víctima menor de edad se comunica con su mama para avisar si realiza la respectiva denuncia, a lo que esta manifiesta que si, por lo que estos proceden a hacerle saber los derechos como persona capturada.
>
> Los bienes objeto del hurto corresponden a una celular marca Huawei P 50 de color negro, avaluado víctima en ($500.000) pesos y un bolso avaluado en 50.000 pesos para un total de 550.000 pesos.

Lo cierto es que el despacho debe atender los aspectos desarrollados por el fallador dentro de la sentencia, pues de conformidad con la jurisprudencia atrás referida. la alusión al fallo es de obligatoria observancia para el juez de ejecución de penas, autoridad que ha de ceñirse a las circunstancias ahí previstas.

En ese contexto, si bien es cierto que la conducta conducta punible desplegada por la condenada **NATALIA TOTENA MORENO,** se vislumbra altamente reprochable. al considerarse las situaciones fácticas establecidas en la sentencia condenatoria, no es menos cierto que en el presente caso la condenada se llano a los cargos, expresando de manera libre y voluntaria su responsabilidad, recurriendo en una atenuación punitiva, al haber sido valorado el bien objeto de hurto en una suma inferior al smlmv.

Así las cosas, en atención a los argumentos esgrimidos por el juzgado fallador en la sentencia condenatoria, de cara al tratamiento penitenciario surtido por **NATALIA TOTENA MORENO**, se observa que si bien su conducta representó alta nocividad social. el juzgador impuso la pena mínima dada la inexistencia de circunstancias de mayor punibilidad y a este punto se han venido cumpliendo las funciones de la pena, de prevención especial y reinserción social, máxime tratándose de una persona que ha demostrado un buen comportamiento a lo largo de los años en que estuvo privado de la libertad, por lo que se considera que no se hace necesario que la penada continúe ejecutando la sanción impuesta.

Lo anterior, atendiendo que si bien, se itera, la conducta resulta reprochable, la interna ha cumplido en privación de la libertad algo más del 75% de la condena. durante todo el tiempo que ha permanecido privada de la libertad ha mantenido una calificación de su conducta como buena, no ha sido destinataria de sanciones disciplinarias, aspectos que. evidentemente. favorecen directamente con su resocialización; por lo que fue emitida resolución favorable por el Centro Carcelario recomendado su libertad.

Por lo expuesto, en el caso de **NATALIA TOTENA MORENO** no se vislumbra necesario que continúe ejecutando la sanción privativa de su libertad, por lo que para este momento de su tratamiento penitenciario considera el Despacho que resulta procedente otorgar la oportunidad a la condenada de acceder al subrogado de la libertad condicional. por un periodo de prueba que corresponde al que le hace falta por ejecutarse de la condena impuesta, para lo cual deberá acreditar el pago de caución por UN (1) SMLMV que deberá sufragar mediante póliza judicial; y suscribir la diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, a saber, observar buena conducta, comparecer a este Juzgado cuando sea

requerido, informar todo cambio de residencia, no salir del país sin autorización de este Despacho y reparar los perjuicios en el evento de haber sido condenada a ellos.

Realizado lo anterior, se librará la correspondiente boleta de libertad.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente determinación, a la oficina de Asesoría de la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la sentenciada **NATALIA TOTENA MORENO**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, previo pago de caución equivalente por un (1) SMLMV que deberá sufragar **mediante póliza judicial** y suscripción de diligencia de compromiso, señalando que como **periodo de prueba** quedará el tiempo que le hace falta para cumplir la totalidad de la pena, esto es, **NUEVE (9) MESES**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor. Notifíquese de igual manera a su defensor.

TERCERO: Sufragada la caución y suscrita la diligencia de compromiso, líbrese la correspondiente boleta de libertad a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenada: NATALIA TOTENA MORENO C.C. 1.233.504.141
Radicado No. 11001-60-00-019-2021-04207-00
No. Interno 48158-15
Auto I. No. 405

ADMO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 20 /mar /24 HORA:
NOMBRE: natalia totena
CÉDULA: 1233504141
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Folios 6

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 22/03/2024 8:49
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024, 9:06 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jcguzmanabogado@yahoo.es <jcguzmanabogado@yahoo.es>, Julio Guzman <jguzman@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 403, 404 Y 405 de fecha 18/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Re: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 22/03/2024 8:49
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 20 de marzo de 2024, 9:06 a.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, jcguzmanabogado@yahoo.es <jcguzmanabogado@yahoo.es>, Julio Guzman <jguzman@defensoria.edu.co>
Asunto: NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 403, 404 Y 405 NI 48158/ NATALIA TOTENA MORENO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 403, 404 Y 405 de fecha 18/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de agosto de 2020, el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, como cómplice del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA ATENUADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO**, a la pena principal de 22 MESES DE PRISIÓN y 377 S.M.L.M.V. DE MULTA, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de febrero de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento de la actuación.

2.3. El 30 de julio de 2022, la penada fue capturada por cuenta de este asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"BUENA Y EJEMPLAR"** según certificados de conducta, los cuales avalan el lapso del 19 de septiembre de 2022 al 13 de marzo de 2024.

De otro lado, se remitieron certificados de cómputos Nos. 19136827 y 19142993 que reportan la actividad desplegada para los meses de enero y febrero de 2024

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como estudio en los meses antes referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Los certificados de cómputos por Estudio son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
19136827	Enero 2024	96	96	0
19142993	Febrero 2024	66	66	0
	Total	162	162	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, se hace merecedora a una redención de pena de **14 DÍAS** (162/6=27/2=13.5 guarismo que se aproxima a 14), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

- **OTRAS DETERMINACIONES - URGENTE PREVIO PENA CUMPLIDA**

1.- Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ, 14 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ
Condenada: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 383

Centro de Servicios Administrativos Juzg
Ejecución de Penas y Medidas de Segu
En la fecha Notificué por Estado No.
29 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

CRVC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 15-03-2024 HORA:
NOMBRE: Martha I. Caballero
CÉDULA: 39164830 Bta
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Re: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 18/03/2024 11:47
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: jueves, 14 de marzo de 2024, 2:32 p.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>
Asunto: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 383, 384 y 385 de fecha 13/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Re: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 18/03/2024 11:47
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogota D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: jueves, 14 de marzo de 2024, 2:32 p.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>
Asunto: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 383, 384 y 385 de fecha 13/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

3.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar nuevo estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de agosto de 2020, el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, como cómplice del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA ATENUADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO**, a la pena principal de 22 MESES DE PRISIÓN y 377 S.M.L.M.V. DE MULTA, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de febrero de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento de la actuación.

2.3. El 30 de julio de 2022, la penada fue capturada por cuenta de este asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FISICO: La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de julio de 2022 hasta la fecha, de manera que lleva como tiempo físico un total de **19 MESES 13 DÍAS.**

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada se le reconocieron las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
14/06/2023	0	10
23/01/2024	0	27
04/03/2024	0	24
13/03/2024	0	14
TOTAL	2	15

En razón de lo anterior, le será reconocido el tiempo equivalente a **21 MESES 28 DÍAS,** que se tendrán como parte cumplida de la pena, impuesta dentro de las presentes diligencias.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **21 MESES 28 DÍAS.**

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente determinación a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que,

como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Condenada: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 384

CRVC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 15-03-24 HORA:
NOMBRE: Martha I. Castrillón
CÉDULA: 39'644230 BTA
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Re: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 18/03/2024 11:47
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: jueves, 14 de marzo de 2024, 2:32 p.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>
Asunto: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 383, 384 y 385 de fecha 13/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Re: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 18/03/2024 11:47
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: jueves, 14 de marzo de 2024, 2:32 p.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>
Asunto: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 383, 384 y 385 de fecha 13/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de agosto de 2020, el Juzgado 26 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, como cómplice del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA ATENUADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO**, a la pena principal de 22 MESES DE PRISIÓN y 377 S.M.L.M.V. DE MULTA, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 8 de febrero de 2022, esta autoridad avocó el conocimiento de la actuación.

2.3. El 30 de julio de 2022, la penada fue capturada por cuenta de este asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ,** cuenta con una pena privativa de la libertad de **22 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FISICO: La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de julio de 2022 hasta la fecha, de manera que lleva como tiempo físico un total de **19 MESES 13 DÍAS.**

TIEMPO REDIMIDO: A la condenada se le reconocieron las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
14/06/2023	0	10
23/01/2024	0	27
04/03/2024	0	24
13/03/2024	0	14
TOTAL	2	15

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento, la sentenciada **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ** ha purgado un total de **21 MESES 28 DÍAS**, de lo que se infiere que **cumplirá la totalidad de la pena el 15 de marzo de 2024**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, el Despacho dispone su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay, y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que obre en la hoja de vida de la condenada.

2. Ejecutoriada la presente decisión, por el **centro de servicios administrativos**, procédase a expedir en favor de la condenada certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, por el **área de sistemas**, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información de la condenada que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ,** por pena cumplida, a partir del **15 DE MARZO DE 2024**, inclusive.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ,** conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **15 DE MARZO DE 2024**, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor de **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ,** la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor de la penada, ante la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, con la observación que si es requerida por otra autoridad judicial debe ser dejada a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ**, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURI MARCELA CRUZ CAMARGO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 ABR 2024
La anterior providencia
CRVC
El Secretario

Condenada: MARTHA INÉS CASTRILLÓN MUÑOZ C.C. 39.644.830
Radicado No. 68679-60-00-000-2019-00031-00
No. Interno 52463-15
Auto I. No. 385

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 15-03-2024 HORA:
NOMBRE: Martha I. Castrillón M
CÉDULA: 39644830 Btá
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR
2

Re: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 18/03/2024 11:47
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: jueves, 14 de marzo de 2024, 2:32 p.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>
Asunto: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 383, 384 y 385 de fecha 13/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Re: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 18/03/2024 11:47
Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: jueves, 14 de marzo de 2024, 2:32 p.m.
Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ingridjcastrillon@gmail.com <ingridjcastrillon@gmail.com>
Asunto: **URGENTE** NOTIFICACION AUTOS INTERLOCUTORIOS 383, 384 Y 385 NI 52463/ MARTHA INES CASTRILLON MUÑOZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 383, 384 y 385 de fecha 13/03/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia